



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

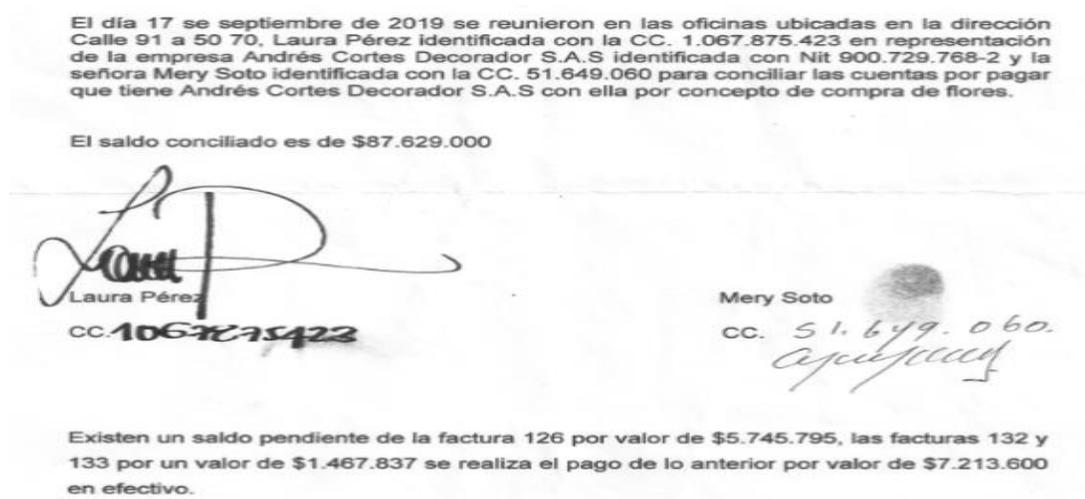
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00793.

Una vez revisada la demanda y el documento que soporta la ejecución, advierte el Despacho que no cumple con los criterios previstos en el artículo 422 del C.G.P., para calificarlo de título ejecutivo, lo que impide adelantar la ejecución.

En efecto, obsérvese que, en el referido documento, si bien se dijo que dos personas se reunieron para conciliar “las cuentas por pagar” por concepto de compra de flores, amén de definirse el “saldo conciliado”, lo cierto es que no se estableció cuáles serían las condiciones, reglas y alcance de la conciliación o del acuerdo, de modo que no se indicó la forma y el plazo exacto en el que se pagaría la obligación.

El siguiente es un pantallazo del documento:



En este orden de ideas, como no es posible afirmar que se aportó una obligación expresa, clara y exigible que conste en documento que provenga del deudor o de su causante, como lo requiere la norma en cita, pues no es posible afirmar tales características del pliego aportado, específicamente las de expresividad, claridad y exigibilidad, deberá negarse la ejecución.

Así las cosas, el Despacho,

Resuelve

1. **Negar el mandamiento** de pago solicitado.

2. Librar comunicación a la Oficina Judicial de Reparto a fin de comunicarle esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de las partes), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. No obstante, déjense las respectivas constancias.

4. Archivar las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 137**
Hoy **12-11-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES